



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS (PDDH).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-067-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de febrero del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución del grupo de gastos 300 “Materiales y Suministros”, con énfasis en los renglones 311 “Alimentos y Bebidas”, 393 “Repuestos y Accesorios”, efectuados por la **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)**; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia **IN-132-003-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Darling Carolina Ríos Munguía**, procuradora; **Adolfo José Jarquín León**, subprocurador; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, directora administrativa financiera; **Carol Auxiliadora García Hernández**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Carlos Daniel Larios Pérez**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Melba Elena Collado Meneses**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Francisco Javier Lola Norori**, asesor legal; **Julissa Melina Cruz Olivas**, responsable de la Oficina de Servicios Generales y **Juan Carlos Alfaro Escobar**, exresponsable de la Oficina de Servicios Generales; todos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH); y 3. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento del control interno implementado. 2) Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria de los renglones 311 “Alimentos y Bebidas”, 393 “Repuestos y Accesorios”, están debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiado, son gastos propios de la



entidad, se recibieron a satisfacción y correspondan al período sujeto a revisión. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento del control interno implementado para la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución del grupo de gastos 300 "Materiales y Suministros", con énfasis en los renglones 311 "Alimentos y Bebidas", 393 "Repuestos y Accesorios", fue satisfactorio. **B)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria de los recursos presupuestados para la ejecución del grupo de gastos 300 "Materiales y Suministros", con énfasis en los renglones 311 "Alimentos y Bebidas", 393 "Repuestos y Accesorios", se encontraron debidamente calculados, clasificados conforme su naturaleza, autorizados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son gastos propios de la entidad, se recibieron a satisfacción, y corresponden al período sujeto a revisión. **C)** Las autoridades aplicables a la materia en cuestión a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución del grupo 300 "Materiales y Suministros", con énfasis en los renglones "311 Alimentos y Bebidas", 393 "Repuestos y Accesorios", respecto a las operaciones examinadas, la administración de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, cumplió en todos sus aspectos importantes. **D)** En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores, de un total de diecisiete (17) recomendaciones contenidas en los Informes de Auditorías de referencias: IN-132-001-18 y IN-132-005-18 de fechas nueve de julio y veinticinco de diciembre del año dos mil dieciocho; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-443-19 y RIA-UAI-464-19, de fechas veintiséis de mayo y doce de junio del año dos mil diecinueve; la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), ha implementado once (11) recomendaciones, cinco (5) en procesos y una (1) no cumplida, para un grado de cumplimiento del setenta y nueve punto treinta y ocho por ciento (79.38%); y **E)** No se identificaron hallazgo de auditoría que se derivan en responsabilidad a los servidores públicos relacionado a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución del grupo 300 "Materiales y Suministros", con énfasis en los renglones 311 "Alimentos y Bebidas", 393 "Repuestos y Accesorios", en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a



la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con recomendaciones no implementadas, derivadas de auditorías precedentes, se ordena a la máxima autoridad de la la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), el deber de implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario para cumplir con las recomendaciones no implementadas de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia **IN-132-003-22**, emitido por el auditor interno de la **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)**, derivado de la revisión a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución del grupo de gastos 300 “Materiales y Suministros”, con énfasis en los renglones 311 “Alimentos y Bebidas”, 393 “Repuestos y Accesorios”; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Darling Carolina Ríos Munguía**, procuradora; **Adolfo José Jarquín León**, subprocurador; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, directora administrativa financiera; **Carol Auxiliadora García Hernández**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Carlos Daniel Larios Pérez**,



responsable de la Unidad de Tesorería; **Melba Elena Collado Meneses**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Francisco Javier Lola Norori**, asesor legal; **Julissa Melina Cruz Olivas**, responsable de la Oficina de Servicios Generales y **Juan Carlos Alfaro Escobar**, exresponsable de la Oficina de Servicios Generales; todos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), para que implemente las recomendaciones no implementadas, provenientes de auditorías predecesoras reflejadas en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos diecisiete (1317) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LARJ